

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



en una edad avanzada, tocando á las puertas del sepulcro y sin recurso para la subsistencia de una larga familia, corresponde á los delegados de la Nación dictar una medida especial que alivie sus necesidades, ya que no puede acordarse la de jubilación sin que se mine la base del sistema republicano, decretan:

Art. único. Se señala al señor José María Rodríguez como una gracia especial, la pensión mensual de cien pesos por el resto de sus días, la cual percibirá del Tesoro público, á cuyo efecto se incluirá dicha suma en el presupuesto de la Nación.

Dado en Caracas á 18 de mayo de 1855, año 26 de la Ley y 45 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Juan Hilario, Obispo de Mérida*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *J. L. Arismendi*.—El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 21 de 1855, año 26 de la Ley y 45 de la Independencia.—Ejecútese.—*José T. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Jacinto Gutiérrez*

975

LEY de 23 de mayo de 1855, fijando los gastos públicos para el año económico de 1855 á 1856.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Se asigna para gastos públicos en el año económico de 1855 á 1856, la cantidad de tres millones trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos, cuatro centavos.

§ 1º

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado.

Un secretario permanente con ciento cincuenta pesos mensuales por tres meses y cien durante el receso..... 1.350,

Van 1.350,

39

Vienen 1350,

Un oficial mayor permanente con cien pesos mensuales por tres meses y cincuenta en los de receso..... 800,

Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses..... 300,

Un portero setecientos veinte pesos al año con obligación de asistir á la Secretaría del Despacho durante el receso del Congreso 720,

Gastos de escritorio á veincineo pesos mensuales.. 75,

Gastos de alumbrado en tres meses..... 50,

Al sirviente con quince pesos mensuales, con obligación de habitar en la casa del Congreso, para cuidarla, asearla y dar cuenta á los Secretarios de las Cámaras, de las novedades que ocurran..... 180,

Un taquígrafo con trescientos setenta y cinco pesos mensuales durante las sesiones 1.125,

Para pagar al portero Bernardo Masavé lo que se le adeuda por sueldos devengados y no satisfechos en el año próximo pasado 330, 4.930,

Cámara de Representantes.

Para los mismos empleados menos el sirviente, sueldos y gastos que la del Senado..... 4.420,

Van 4.420, 4.930,



Vienen.....	4.420,	4.930,
Para pagar lo que se debe á Fernando Planas, portero de la Cámara hasta junio de 1854	1.105,	5.525,

Viático y dietas de Senadores y Representantes.

Para viáticos y dietas de 34 Senadores y 90 representantes y para cubrir la diferencia que pueda resultar en los individuos que residen fuera de las capitales..

120.000,

PODER EJECUTIVO

Altos funcionarios.

El Presidente..	12.000,	
El Vicepresidente.....	4.000,	
Cuatro Consejeros á dos mil cuatrocientos pesos cada uno	9.600,	
Un oficial para la secretaria del Consejo y gastos de escritorio.....	800,	26.400,

Secretaría del Interior.

Un Secretario..	3.000,	
Un jefe de sección designado para oficial mayor..	2.000,	
Cuatro jefes de sección á mil cuatrocientos pesos cada uno	5.600,	
Seis oficiales de número á ochocientos pesos cada uno	4.800,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escritorio.....	480,	16.480,

Gastos de la casa de Gobierno.

Para alumbrado	72,	
----------------	-----	--

Van	72,	173.335,
-----------	-----	----------

Vienen.....	72,	173.335,
Un siryiente para la secretaria del Despacho.....	180,	252,

Imprenta.

Para impresos oficiales.....	2.000,	
Para el pago de quinientas suscripciones al <i>Diario de Debates</i>	3.000,	5.000,

Gobernación.

Para diez y ocho Gobernadores á mil ochocientos pesos cada uno.....	32.400,	
Para sus secretarios.....	27.200,	59.600,

Asignaciones eclesiásticas.

Para la Diócesis de Caracas incluyendo las asignaciones hechas á la Universidad y Seminario por la ley de 18 de marzo de 1853.....

68.716,

Para la Diócesis de Mérida, conforme á la misma ley.....

52.800,

Para la idem de Guayana, conforme á la misma ley.....

25.250,

A la misma Diócesis de Guayana, para la enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según el artículo 1º del decreto de 17 de mayo de 1847.....

2.000,

Para los Sínodos del cura de Porlamar en provincia de Margarita.....

200,

Van	148.966,	238.187,
-----------	----------	----------



Vienen.....	148.966,	238.187,
Para la protección del culto, reparación de las iglesias, según la ley de asignaciones eclesíásticas de 18 de marzo de 1853.	7.000,	155,966,
<i>Instrucción pública.</i>		
A la Universidad de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores, según el párrafo 1º del artículo 1º de la ley XIII del Código de Instrucción pública.....	200,	
A la misma, por rédito anual de veinte y un mil ochocientos treinta y ocho pesos, bienes de temporalidades que entraron en Tesorería, según el párrafo segundo del mismo artículo..	1.091.90	
A la misma, la renta fluctuante de quinientos á seiscientos pesos que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canonjía lectoral, según el párrafo tercero del citado artículo.....	550,	
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del Código de instrucción pública.....	3.000,	
A los colegios nacionales según el decreto de 1º de abril de 1842.....	13.000,	
Al colegio nacional de Guayana por		
Van	17.841,90,	394.153,

Vienen	17.841,90	394.153,
rédito anual de catorce mil veinte y ocho pesos doce centavos, según el decreto de 8 de febrero de 1838....	701,40	
Para el colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 26 de marzo del año de 1850....	3.000,	
A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron en el Tesoro público por fundación de la señora María Alcalá.....	175,	
A los siete colegios nacionales, á que se refiere el decreto de 27 de marzo de 1852.....	21.000,	
Para las escuelas de dibujo y pintura establecidas según la ley de 18 de abril de 1853.		
A la de Caracas	2.200,	
A la de Carabobo ..	1.000,	
A la de Maracaibo..	1.000,	4.200,
Para auxiliar las escuelas de Margarita, según el decreto de 15 de abril de 1848.....	800,	
Para auxiliar al Colegio provincial « Bolívar, » en Barinas, según el decreto sobre la materia	2.000,	
Para auxiliar al joven Pedro Lovera conforme al decreto de 28 de abril de 1853.....	666,67	
Para auxiliar al Colegio de la Fraternidad establecido en La Guaira,		
Van	50.384,97	394.153,



Vienen	50.384,97	394.153,
conforme al decreto legislativo de 7 de los corrientes..	3.000,	
Para pagar al Seminario de Caracas por cuenta de lo que se le adeuda.	1.000,	
Para pagar al idem de Mérida por igual respecto....	2.000,	
Para pagar á la Universidad central por cuenta de las asignaciones que se le adeudan y préstamos hechos al tesoro público...	10.000,	66.384,97
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
<i>Corte Suprema</i>		
Cinco Ministros á 2.800 pesos cada uno	14.000,	
Para un Secretario Relator.....	3.000,	
Un portero.....	420,	17.420,
<i>Cortes Superiores</i>		
Para los cinco Ministros de las cinco Cortes Superiores á 9.600 pesos.....	48.000,	
Para cinco Secretarios Relatores á 3.000 pesos cada uno	15.000,	
Para alquileres de las casas de las cinco Cortes superiores.....	2.500,	
Para cinco porteros de las cinco Cortes Superiores á 300 pesos cada uno.....	1.500,	
Para el mobiliario indispensable de cada una de las Cortes superiores que á juicio del Poder Ejecutivo lo necesitan.....	500,	67.500,
Van		545.457,97

Vienen.....		545.457,97
<i>Jueces de Provincia</i>		
Para los dos de Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto y Guayana, á 1.800 pesos.....	9.000,	
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á 1.600 pesos uno.....	4.800,	
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico, Apure, Margarita, Barinas, Portuguesa, Yaracuy y Cojedes á 1.400 pesos cada uno.....	15.400,	
Para los Secretarios de dichos Jueces á razón de la asignación de cada uno de éstos.	14.700,	
Para diez y nueve alguaciles de los mismos jueces á 200 pesos cada uno	3.800,	
Para los secretarios de los jueces de parroquia..	30.000,	
Para pagar á los jueces de circuito, sus secretarios y alguaciles creados por el Código orgánico de tribunales del presente año.....	43.000	120,700,
Para el juez de provincia de San Cristóbal.....	1.500,	
Para el secretario alguacil y gastos de escritorio de este juzgado.....	1.483,	2.983,
<i>Obras públicas</i>		
Para el ferrocarril de Puerto Cabello á San Felipe conforme á la ley.	50.000,	
Para la reedifi-		
Van	50.000,	669.140,97



Vienen	50.000,	669.140,97
cación de la Catedral de Mérida....	10.000,	
Para la iglesia de Barquisimeto	2.000,	
Para la refacción del puente de Barcelona.....	8.000,	70.000,
<i>Hospitales de lázaros.</i>		
Para auxiliar á estos establecimientos, según el decreto de 30 de mayo de 1846.....	6.000,	
Para el hospital de lázaros de Cumaná por rédito anual al 5 por ciento de 5.696 pesos 37 centavos que han entrado en el Tesoro público como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier Suárez legó á dicho establecimiento en una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación provincial, fecha 9 de diciembre de 1851..	284,82	6.284,82
<i>Conducción de presos.</i>		
Para el pré y paga de le milicia nacional cuando se emplee en conducción de presos		1.000,
Para inmigración.....		60.000,
		<u>806.425,79</u>

§ 2°

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Un secretario...	3.000,	
Un jefe de sección, oficial mayor.	2.000,	
Cinco jefes de sección.....	7.000,	
Ocho oficiales de número.....	6.400,	
Un portero	600,	
Gastos de escritorio.....	480,	19.480,
		<u> </u>
TRIBUNAL DE CUENTAS		
Tres contadores á 2 mil 800 pesos uno.....	8.400,	
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio.....	4.070,	12.470,
		<u> </u>
TESORERÍA GENERAL		
El Tesorero y contador generales á 2 mil ochocientos pesos uno.....	5.600,	
Para el pago de dependientes, guarda-almacén, portero y gastos de escritorio	8.560,	14.160,
		<u> </u>
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS		
<i>La Guaira</i>		
Un Administrador.....	3.000,	
Un interventor..	2.000,	
Para el pago de dependientes, guarda-almacén, portero y gastos de escritorio, y para los mismos gastos de escritorio de la Comandancia del Resguardo.....	8.100,	13.100,
		<u> </u>
Van		59.210,



Vienen		
<i>Puerto Cabello</i>	59.210,	
Un administrador.....	2.800,	
Un interventor....	1.800,	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén y gastos de escritorio.....	4.500,	9.100,
<i>Ciudad Bolívar</i>		
Un administrador.....	2.200,	
Un interventor..	1500,	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén, portero y gastos de escritorio.....	3.300,	7.000,
<i>Maracaibo</i>		
Un administrador.....	2.200,	
Un interventor..	1.500,	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén, portero y gastos de escritorio.....	3.300,	
Para gratificar á los oficiales de la misma Aduana que se ocupan en el comercio de tránsito con la Nueva Granada.....	1.000,	8.000,
<i>Oumaná</i>		
Un administrador.....	2.000,	
Un inierventor..	1.200	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén, portero, y gastos de escritorio.....	2.000,	5.200,
<i>Barrancas</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
Van		90.310,

Vienen.....		90.310,
<i>Carúpano</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Un interventor..	800,	2.000,
<i>Caño Colorado</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Un interventor..	800.	2.000,
<i>Barcelona</i>		
Un administrador.....	1.600,	
Un interventor..	1.000,	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén, portero y gastos de escritorio.....	1.480,	4.080,
<i>Soledad</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
<i>La Vela</i>		
Un administrador.....	2.000,	
Un interventor..	1.200,	
Para el pago de dependientes, guardaalmacén, portero y gastos de escritorio.....	1.480,	4.680,
<i>Oumarebò</i>		
Un administrador.....		500,
<i>Juan Griego</i>		
Un administrador.....	900,	
Un interventar..	600,	1.500,
<i>Pampatar</i>		
Un administrador.....		900,
<i>Táchira</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Van	1.200,	107.770,



Vienen	1.200,	107.770,
Un interventor..	800,	
Para alquiler de casa y gastos de escritorio.....	300,	2.300,
<hr/>		
<i>Comisión de administradores</i>		
Las que les correspondan conforme á las mismas leyes.....		16.000,
<hr/>		
RESGUARRO DE ADUANA		
<i>La Guaira</i>		
Dos comandantes conforme á la ley.....	2.500,	
Cuatro cabos á quinientos cuarenta pesos, treinta y cinco celadores y un patrón á 420 pesos, y cuarenta y cuatro bogas á 300 pesos.....	21.480,	23.980,
<hr/>		
<i>Puerto Cabello</i>		
Un comandante.	1.300,	
Tres cabos á quinientos cuarenta pesos, diez seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos y catorce bogas á trescientos pesos.....	9.900,	11.200,
<hr/>		
<i>Yaracuy</i>		
Un comandante.	1.000,	
Tres cabos y doce celadores.....	3.780,	4.780,
<hr/>		
<i>Ciudad Bolivar</i>		
Un comandante.	1.200,	
Dos cabos á cuatrocientos veinte pesos, diez y seis celadores y un patrón á trescientos pesos y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos.....	6.708,	7.908,
<hr/>		
Van		173.938,

Vienen.....		173.938,
<i>Maracaibo</i>		
Un comandante...	1.200,	
Tres cabos á cuatrocientos veinte pesos, veintinueve celadores y dos patrones á trescientos pesos y seis bogas á ciento noventa y dos pesos	9.312,	10.512,
<hr/>		
<i>Guayana la vieja</i>		
Un cabo y cuatro celadores.....		1.620,
<hr/>		
<i>Cumaná</i>		
Un comandante.	1.000,	
Tres cabos, á cuatrocientos veinte pesos, dos celadores, y un patrón á 300 pesos mensuales y seis bogas á ciento noventa y dos pesos.....	3.312,	4.312,
<hr/>		
<i>Carúpano</i>		
Tres cabos á trescientos sesenta pesos, once celadores y tres patrones á doscientos cuarenta pesos y doce bogas á 192 pesos		6.744,
<hr/>		
<i>Barrancas</i>		
Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas		2.880,
<hr/>		
<i>Güiria</i>		
Dos cabos á 360 pesos y catorce celadores á doscientos cuarenta pesos....		4.080,
<hr/>		
<i>Caño Colorado</i>		
Un cabo á trescientos sesenta pesos y ocho celadores á doscientos cuarenta pesos.....		2.280,
<hr/>		
<i>Barcelona</i>		
Un comandante.	1.000,	
<hr/>		
Van	1000,	206.366,



Vienen.....	1.000,	206.366,
Cuatro cabos tre- cientos sesenta pe- sos, diez y ocho ce- ladores y un patrón á docientos cuareña- ta pesos y nueve bogas á ciento vein- te y dos pesos.....	7.728,	8.728,
<i>Soledad</i>		
Un cabo, tres ce- ladores, un patrón y tres bogas.....		1.796,
<i>La Vela</i>		
Un comandante.	1.000,	
Cuatro cabos á trecientos sesenta pesos, veinte y nue- ve celadores y un patrón á docientos cuarenta pesos y 10 bogas á 192 pesos.	10.560,	
Para tres cabos y ocho celadores de á caballo	3.000,	14.560,
<i>Cumarebo</i>		
Un cabo y cuatro celadores		1.500,
<i>Juan Griego</i>		
Un cabo á tre- cientos sesenta pe- sos, seis celadores y un patrón á do- cientos cuarenta pesos y cuatro bo- gas á ciento no- venta y dos pesos..		2.568,
<i>Pampatar</i>		
Un cabo trecien- tos sesenta pesos, cinco celadores, y un patrón docien- tos cuarenta pesos y cuatro bogas á 192 pesos.....		2.308,
<i>San Antonio del Táchira</i>		
Un comandante	500,	
Dos cabos y diez seis celadores	4.560,	5.060,
Van		243.386,

Vienen		243.386,
Paro el pago de los celadores que se aumenten en los Resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio.....		8.000,
Para la dotación del resguardo man- dado establecer en Pedernales y Co- lombia por la ley, y que arreglará el Poder Ejecutivo, bajo las órdenes de un comandante de- pendiente de la A- duana de Barran- cas.....		5.500,
<i>Resguardo maríti- mo.</i>		
Para el costo per- sonal ó material del resguardo maríti- mo con arreglo á la ley de 19 de mayo de 1842.....		20.000,
<i>SALINAS.</i>		
<i>De Piritu y Unare.</i>		
Un Administra- dor.....	1.000,	
Un Interventor.	1.000,	2.000,
<i>De Araya.</i>		
Un Administra- dor.....	1.000,	
Un Interventor.	1.000,	2.000,
<i>De Los Teques</i>		
Un Administra- dor.....	1.000,	
Un Interventor.	1.000,	2.000,
<i>De Mitare</i>		
Un Administra- dor.....	1.000,	
Un Interventor.	1.000,	2.000,
Van		284.886,



Vienen	284.886,	Vienen	1.617,	309.904,
Para el pago de los demás empleados en el ramo de Salinas y para compra de utensilios; reparación de chalanas, costo de arranque y demás gastos, conforme a la ley de 15 de febrero de 1852:.....	17.000,	Ídem ídem á Barcelona:.....	1.300,	
CORREOS.		Ídem ídem á Valencia por contrata, los miércoles:..	2.917,	
<i>Administración General.</i>		Ídem ídem á Bolívar por contrata.	3.120,	
Un Administrador.....	2.400,	Ídem ídem á Valencia por contrata, los lunes.....	1.690,	
Un Interventor.....	1.200,	Ídem de Capaya á Cauagua.....	104,	
Para el pago de dependientes, alquiler de casa, gastos de escritorio y reparación de balijas	3.300,	Ídem de Ocumare á Santa Lucía...	78,	
	6.900,	Ídem ídem á Cúa	39,	10.865,
<i>Administraciones subalternas</i>		<i>Provincia de Aragua</i>		
Provincia de Caracas.		Victoria. — Para sueldo del Administrador principal.	360,	
Guaira.—Para sueldo y gastos de escritorio.....	900,	Cura.—Íd. id....	180,	
Ocumare.—Para gastos de escritorio.....	9,	Turmero—Íd. id.	155,	
Petare.—Para id. id.....	24,	Maracay—Íd. id.	135,	
Guarenas.—Para id. id.....	20,	San Sebastián.—Para gastos de escritorio.....	10,	
Cauagua.—Para id. id.....	14,	Colombia.—Para id.....	10,	
Río Chico.—Para id. id.....	18,	Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	900,
Curiepa.—Para id. id.....	9,	<i>Salarios de conductores</i>		
Capaya.—Para un comisionado...	24,	Correo de la Victoria á Calabozo...	728,	
Comisiones que se presuponen para los subalternos:....	100,	Íd. de San Sebastián por la vía del Pao de Zárate...	156,	
<i>Salario de conductores</i>		Ídem ídem á Ortuco.....	260,	
Correo de Caracas á La Guaira...	1.617,	Ídem de Maracay á Colombia.....	208,	1.352,
	1.617,	<i>Provincia del Guárico</i>		
Van	309.904,	Calabozo, sueldo del Administrador principal, alquiler de casa y gastos de escritorio.....	250,	
40		Ortiz, para gastos de escritorio...	18,	
		Van	268,	323.021,



Vienen.....	268,	323.021,
Chaguaramas para idem.....	24,	
Orituco, para id. Comisión que se presupone para los subalternos.....	16;	
	100,	408,
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Calabozo á San Fernando.....	390,	
Embarcación para dicho correo...	104,	
Correo de Calabozo al Sombrero. Idem de Orituco á Taguay.....	188,	
Idem de idem á Lezama.....	52,	
Idem id. á Altigracia.....	32,50,	
	19,50,	786,
<i>Provincia de Carabobo</i>		
Valencia, sueldo del Administrador principal.....	400,	
Puerto Cabello, sueldo del Administrador principal y alquiler de casa.....	680,	
San Carlos, idem idem.....	200,	
Tinaco, para gastos de escritorio...	24,	
Pao, idem idem.	24,	
Nirgua, idem id.	24,	
Montalban, idem idem.....	24,	
Ocumare, idem idem.....	24,	
Baul, para gastos de escritorio.....	24,	
Güigüe para id. idem.....	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	200,	1.648,
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Valencia.....		
Van.....		325.863,

Vienen.....		325.863,
Provincia á San Carlos por contrata.....	660,	
Idem de San Carlos á Barinas.....	1.560,	
Idem idem al Tocuyo.....	840,	
Idem de Valencia á Puerto Cabello.....	1.252,	
Idem de idem al Pao y Baul.....	500,	
Idem de idem á Ocumare de la costa.....	195,	
Idem de idem á Nirgua.....	260;	
Idem de idem á Cura tocando en Güigüe.....	96,	5.363,
<i>Provincia de Barquisimeto</i>		
Sueldo del Administrador principal.....	360,	
Tocuyo, sueldo del subalterno.....	200,	
San Felipe, idem Carora, idem...	240,	
Quíbor, idem...	120,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	1.210,
<i>Salario de conductores</i>		
Correo de Barquisimeto á San Felipe.....	208,	
Idem de Araure á Cabudare.....	200,	
Idem de San Felipe á Puerto Cabello.....	260,	
Idem de Carora al Tocuyo.....	156,	
Idem del Tocuyo á Trujillo por contrata.....	650,	1.474,
<i>Provincia de Trujillo</i>		
Trujillo, sueldo		
Van.....		333.910,



Vienen		333.910,	
del Administrador principal	300,		
Valera, idem del subalterno.....	120,		
Escuque, gastos de escritorio.....	55,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	25,	500,	
<hr/>			
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Trujillo á Mérida por contrata	728,		
Idem idem á Bococonó.....	65,		
Idem de Valera á Maracaibo por contrata	624,		
Idem de Trujillo á Jajó.....	130,	1.547,	
<hr/>			
<i>Provincia de Mérida.</i>			
Mérida, sueldo del Administrador principal.....	360,		
Villa Tovar, para gastos de escritorio	85,		
La Grita, idem id.....	96,		
San Cristobal id. id.....	100,		
Lovatera, idem id.....	75,		
Táchira, idem id.....	120,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	886,	
<hr/>			
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Mérida al Rosario de Cúenta por contrata.....	728,		
Idem idem á Barinas.....	416,		
Idem de San Cristóbal á Lovatera.....	65,	1.209,	
<hr/>			
Van		338.052,	

Vienen		338.052,	
<i>Provincia de Barinas</i>			
Barinas, sueldo del Administrador principal	400,		
Nútrias, id. del subalterno.....	144,		
Pedraza, gastos de escritorio.....	30,		
Libertad, idem id.....	30,		
Obispos, idem id.....	30,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	734,	
<hr/>			
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Barinas á Nútrias.....	312,		
Idem idem á Pedraza	156,	468,	
<hr/>			
<i>Provincia de Portuguesa</i>			
Guanare, sueldo del Administrador principal.....	360,		
Araure	100,		
Guanarito.....	30,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	590,	
<hr/>			
<i>Salario de conductores.</i>			
De Guanare á Guanarito.....		260,	
<hr/>			
<i>Provincia de Coro</i>			
Coro, sueldo del Administrador principal.....		360,	
<hr/>			
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Coro á Puerto Cabello....	1.352,		
Idem de Coro á Maracaibo	546,	1.898,	
<hr/>			
Van		342.362,	



Vienen.....		342.362,	
<i>Provincia de Maracaibo</i>			
Maracaibo, sueldo del Administrador principal.....		450,	
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Coro para los puertos de Altigracia.....	360,		
De Maracaibo á la Seiba.....	400,	760,	
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Barcelona, sueldo del Administrador principal.....	240,		
Pao, gastos de escritorio.....	50,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	25,	315,	
<i>Salario de conductores</i>			
Correo del Pao á Barcelona por Aragua.....		520,	
<i>Provincia de Guayana</i>			
Ciudad Bolívar, sueldo del Administrador principal..	360,		
Upata, gastos de escritorio.....	12,		
Comisión de la misma administración.....	40,	412,	
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Ciudad Bolívar á Upata...		288,	
<i>Provincia de Cumaná</i>			
Cumaná, sueldo del Administrador			
Van		145.107,	

Vienen.....		145.107,	
principal.....	360,		
Güiria, gastos de escritorio.....	12,		
Carúpano, idem id.....	9,		
Maturín, idem id.....	12,		
Río Caribe, idem id.....	12,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	90,	495,	
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de Cumaná á Güiria.....	600,		
Embarcación para dicho correo....	192,		
Correo de Cumaná á Maturín.....	360,		
Idem de Maturín á Barrancas.....	360,	1.512,	
<i>Provincia de Apure</i>			
San Fernando, sueldo del Administrador principal	200,		
Achaguas, idem.	144,	344,	
<i>Salario de conductores</i>			
Correo de San Fernando á Achaguas.....		320,	
<i>Provincia de Margarita</i>			
Margarita, cincuenta por ciento de comisión y gastos de escritorio...		18,	
<i>Correo Marítimo</i>			
Para el de Margarita á Cumaná semanalmente....	432,		
Idem de La Guaira á San Thomas..	2.400,	2.832,	
NOTA.—Al contratista de este correo se paga además el importe de			
Van		350.628,	



Vienen.....	350.628,	Vienen.....	4.716,	354.628,
la correspondencia que se despacha «Franca» y se recibe á «Debe.»		y á la hija de José Manuel Morales...	1.020,	
Para los correos extraordinarios que puedan ocurrir....	2.000,	A María del Carmen Monasterios.	180,	
Para los gastos que puedan ofrecerse en el ramo de correos, respecto de sus empleados, especialmente los de la administración general, haciéndose la distribución á juicio del Poder Ejecutivo.....	2.000,	A Rosa y Francisca Montano, según decreto de la materia, á 20 pesos mensuales.....	240,	
<i>Pensiones</i>		A María Eusebia Acevedo, según id. á 10 pesos mensuales.....	120,	
A la viuda de Marcos Calanche..	180,	A las hijas del Almirante Luis Brión	600,	
A Bárbara Garrido	576,	Al señor José María Rodríguez..	1.200	
A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos cada una.....	600,	Para la señora Emilia Conde de Conde.....	360,	
A M ^a . de Jesús Rivero á 15 pesos mensuales.....	180,	Para la señorita Henriqueta Loinaz.	360,	8.796,
A Francisca Méndez, viuda del Ledo Lino Hurtado á 25 pesos mensuales..	300,	<i>Intérpretes</i>		
A María Josefa Hernández, viuda de Pablo Ponce, á 15 pesos mensuales	180,	Al de La Guaira á 25 pesos mensuales.....		300,
A María del Carmen Guevara, viuda de José María Salazar, á 50 pesos mensuales.....	600,	<i>Alquileres de edificios.</i>		
Al Reverendo Obispo de Tricala Dr Mariano Talavera, 100 pesos mensuales.....	1.200,	Se destina la suma de siete mil trecientos noventa y seis pesos, que se distribuirán así: Aduana de Puerto Cabello 3.300: pesos de Bolívar, 2.592: de Cumaná y Comandancia del Resguardo, 318: de Barcelona y cuartel del Resguardo, 432: de Carúpano, 276: de Pampatar, 96: de Juan Griego y cuartel del Resguardo, 120: de Caño Colorado, 192: cuartel de una guardia del Resguardo en el Puerto de las Tablas, 70.....		7.396,
A José Angel Freire á 75 pesos mensuales.....	900,			
A las viudas de José Luis Ramos y José María Pelgrón				
Van	4.716,	Van	371.120,	
	354.628,			



Vienen	371.120,	Vienen	136.464,53	771.120,
CREDITO PÚBLICO		cutivo de 26 del mismo	125.000,	
<i>Deuda exterior</i>		Para satisfacer los intereses y amortizar gradualmente los capitales de los acreedores que han preferido la sustitución del Estado en lugar de sus deudores que obtuvieron espera en cumplimiento de la ley de 28 de mayo de 1850	100.000,	361.464,53
Para el pago de intereses	400.000,			
<i>Deuda interior</i>		<i>Construcción, y reparación de edificios.</i>		
Para pagar los intereses de 533.742 pesos, 76 centavos de deuda consolidada por la ley de 15 de abril de 1843, y su gradual amortización	53.374,28	Reparación de fallas	2.000,	
Para el pago de los intereses de quinientos setenta y tres mil ochocientos dos pesos setenta y seis centavos, de la consolidada por la ley de veinte y siete de abril de 1843, y su gradual amortización	57.380,27	Gastos del sello del papel y su conducción	4.000,	
Para pagar los intereses de noventa y siete mil seiscientos un pesos, noventa y tres centavos de la consolidada por la ley de 8 de mayo y decreto de 7 de setiembre de 1847 y su gradual amortización	9.760,19	Conducción de cuentas	100,	
Para el pago de los intereses y gradual amortización de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos noventa y cuatro centavos de la consolidada por la ley de 8 de mayo y decreto de 14 de setiembre	15.949,79	Para utensilios de oficinas	500,	
Para el pago de los intereses y gradual amortización de la deuda consolidada por virtud de la ley de 18 de abril de 1853, decreto eje-		Para el pago de primas para la construcción de buques	8.000,	14.600,
		<i>Gastos imprevistos</i>		
		Para gastos imprevistos se presuponen	25.000,	
		Aumento en el presente año	10.000,	35.000,
		<i>Indemnización</i>		
		Para pagar al comandante Tomás María González, conforme al decreto de la materia	10.755,	
		Para pagar á los herederos de Hipólito Fernández, según sentencia	3.475,	
		Para pagar al se-		
Van	136.464,53	Van	14.230,	1.182.184,53



Vienen.....	14.230,	1.182,184,53
for Leandro Miranda las letras giradas por los señores Rafael Agostini y Juan C. Hurtado	6.922,32	
Para satisfacer á los herederos del comandante José Salustiano de la Plaza, según el decreto de la materia.....	5.126,94	
Para satisfacer á H. B. Scalan; según contrata con el Poder Ejecutivo.....	5.000,	
Para pagar al señor Leandro Miranda, según la resolución ejecutiva de 13 de marzo del presente año.....	20.000,	
Para pagar al General José Tadeo Monagas, conforme al decreto de 9 de mayo de 1854.....	10.466,	
Para pagar á los herederos del general Santiago Mariño por resto de lo que le acordó el Congreso en 1852.	10.000,	
Para pagar á la señora Aurelia García de Delgado, por valor de una balandra, según aviso de la Secretaría de Hacienda.....	875,	
Para pagar á los señores Felipe Moratti y Guilliani hermanos, según arreglo celebrado por el Gobierno de Venezuela con el Encargado de Negocios de Francia.	4.000,	
Para pagar á las Rentas municipales de la provincia de Apure lo que le adeuda el Tesoro público por varios respetos.....	11.727,76	SS.348,02
Total.....		1.270.532,55

§ 3°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Secretaría de Guerra

Un Secretario...	3.000,	
Un jefe de sección oficial mayor..	2.000,	
Tres jefes de sección á 1.400 pesos.	4.200,	
Cuatro oficiales de número á 800 pesos	3.200,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escritorio.....	450,	13.450,
<hr/>		
<i>Ejército permanente</i>		
Para pagar tres mil hombres de tropa, incluso los gastos de mayoría, y premios de constancia de oficiales y de tropa.....		600.000,
<i>Comandancias de Armas y de Castillos</i>		
Para el sueldo de los comandantes de armas ayudantes de plaza de Guayana, Cumaná, Barcelona Margarita, Coro y Maracaibo: para las comandancias militares del Castillo Libertador de Puerto Cabello. del de San Carlos de Maracaibo y de la línea de Sinamaica, incluyendo gastos de escritorio, alquileres de casa y sobresueldos, conforme á la ley.....	21.100,	
Para el ayudante de la comandancia de la línea de Sinamaica.....	528,	21.628,
<hr/>		
Para pagar 8 inspectores y diez y		
Van.....		635.078,



Vienen.....	635.078;	
seis subinspectores de milicia; y demás gastos; conforme á la ley de la materia.....	44.160;	
Generales, jefes y oficiales en cuartel, licencia temporal, indefinida y retirados con goce de tercera parte de sueldo.		
Cinco generales de brigada.....	4.000,	
Diez coroneles..	5.600,	
Cuatro coroneles graduados.....	1.600,	
Treinta y ocho primeros comandantes.....	15.200,	
Quince segundos comandantes.....	4.200,	
Un comisario de guerra.....	320,	
Tres cirujanos mayores.....	1.360,	
Ochenta y un capitanes'.....	14.580,	
Sesenta y un tenientes.....	8.832,	
Setenta y ocho subtenientes.....	7.800,	63.492,
<hr/>		
<i>Inválidos</i>		
Generales y oficiales.		
Un general en jefe.....	3.600,	
Seis generales de división.....	17.000,	
Doce generales de brigada.....	26.000,	
Veintiocho coroneles efectivos....	45.720,	
Un auditor de guerra.....	1.120,	
Cinco coroneles graduados.....	6.440,	
Treinta y ocho primeros comandantes.....	40.080,	
Veinte y ocho segundos comandantes.....	18.920,	
Un comisario de		
Van	158.880,	742.730,

Vienen.....	158.880,	742.730;
guerra:.....	800,	
Dos cirujanos mayores.....	1.020,	
Setenta y ocho capitanes.....	28.400,40	
Treinta y ocho tenientes.....	11.585,52	
Un capellán de ejército.....	256,	
Treinta y siete subtenientes.....	8.897,60	209.839,52
<hr/>		
<i>Clases de tropa</i>		
Sargentos.....	14.204,96	
Dos practicantes	246,	
Cabos.....	6.370,32	
Soldados.....	17.379,88	
Dos jóvenes ingleses.....	144,	38.345,16
<hr/>		
<i>PENSIONES</i>		
Al general en jefe José G. Monagas.....	3.600,	
Al general Juan Uzlar.....	3.000,	
Al general Juan D. Evereux.....	1.200,	
Al General Ramón Escobar.....	1.680,	
Al capitán Manuel Sánchez Salvador.....	1.200,	
Al capitán José Antonio Mujica..	480,	
Al subteniente Tomás Muñoz y Ayala.....	840,	
Al sargento primero Hermógenes Illas.....	480;	
A la viuda del general en jefe Rafael Urdaneta....	1.200,	
A la viuda del general de división José Cornelio Muñoz.....	960,	
A la del general de brigada Ramón Ayala.....	900,	
A la del general de brigada Franco Carabaño.....	840,	
Van	16.380,	990.914,68



Vienen.....	16.380,	990.914,68
A la del Coronel Juan José Conde.....	540,	
A la del coronel Juan de Dios Infante.....	540,	
A la del 1er. Comandante G. Córser.....	420,	
A la del primer comandante Juan Albornoz.....	420,	
A la del primer comandante T. Richards.....	400,	
A la del teniente Pablo Rodríguez.....	180,	
A la del subteniente Juan Andueza.....	144,	
A la del sargento Liborio Renjifo.....	144,	
A la del voluntario José Silva..	120,	
A la madre del sargento José María Montero.....	180,	
A Encarnación Pirela.....	180,	
A Mariano Mariño.....	48,	
Para satisfacer á las hijas del coronel Manuel Villapol á buena cuenta de lo que les asigna el decreto de 7 de marzo del presente año.....	5.000,	
Para pagar la diferencia de la pensión que goza el general Juan Uzlar entre el presupuesto del año corriente y el venidero..	840,	25.536,
<i>Montepío militar</i>		
Se presupone para este ramo con inclusión de lo que se ha acordado por la ley para sobre-		
Van		1.016.450,68

Vienen.....		1.016.450,68
sueldo del secretario de la Junta directiva.....		65.000,
<i>Academia de matemáticas</i>		
Para los sueldos de un coronel director de la Academia y de un primero y segundo comandantes, dos capitanes y un teniente profesores de ella incluso los premios de constancia.....	7.590,	
Para la compra de los libros, instrumentos y enseres que se necesitan.....	500,	8.090,
<i>Hospitales militares</i>		
El de Caracas :		
Un médico cirujano ordinario ...	720,	
Tres practicantes á cuarenta y cinco pesos.....	1.620,	
Un ecónomo....	300,	
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de uno y medio real por día.....	558,	
Un cocinero con cuatro pesos por mes y la misma ración.....	115,50	
Gastos de escritorio.....	24,	3.337,50
El de Ciudad Bolívar:		
Un médico	384,	
Un practicante.	240,	
Un mayordomo	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
El de Maracaibo :		
Un médico.....	384,	
Un practicante.	240,	
Van	624,	1.094.102,18



Vienen.....	624,	1.094.102,18
Dos idem super- numerarios	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes.....	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escri- torio.....	24,	1.464,
<hr/>		
El de Cumaná:		
Un médico	360,	
Un practicante.....	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes.....	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escri- torio.....	24,	1.200,
<hr/>		
El de Valencia y Barcelona:		
Un médico en Valencia	384,	
Un practicante.....	240,	
Un médico en Barcelona.....	200,	824,
<hr/>		
El de Puerto Ca- bello:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo.....	168,	
Un cocinero.....	115,50	643,50
<hr/>		
El de La Guaira:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo.....	168,	
Un sirviente.....	72,	
Un cocinero.....	115,50	715,50
<hr/>		
Para auxiliar á los empleados de los hospitales mi- litares de la Repú- blica especialmen- te á los de Caracas á juicio del Poder Ejecutivo.....		1.000,
Para estancias medicinales, alqui- leres de casa, alumbrado, com- pra de ropa y de más gastos extra- ordinarios.....		10.000,
<i>Guardalmacenes de artillería</i>		
En Caracas:		
Van		1.109.949,18

Vienen		1.109.949,18
Un guardalma- cen ordinario	720,	
Un peón de con- fianza.....	144,	
Gastos de escri- torio.....	9,	873,
<hr/>		
En Puerto Ca- bello:		
Un guarda par- que extraordinario.....	720,	
Gastos de escri- torio.....	9,	729,
<hr/>		
En Maracaibo:		
Un guarda par- que extraordinario.....	720,	
Gastos de escri- torio.....	9,	729,
<hr/>		
En Valencia:		
Un guarda par- que extraordinario.....	540,	
Gastos de escri- torio.....	9,	549,
<hr/>		
En Ciudad Bo- lívar:		
Un guarda par- que extraordinario.....	540,	
Gastos de escri- torio.....	9,	549,
<hr/>		
En Barcelona:		
Un guarda par- que extraordinario.....	540,	
Un peón de con- fianza.....	96,	636,
<hr/>		
En La Guaira:		
Un guarda par- que extraordinario.....	540,	
Gastos de escri- torio.....	9,	549,
<hr/>		
En Barquisimeto:		
Un guarda par- que extraordinario.....	540,	
Gastos de escri- torio.....	9,	549,
<hr/>		
Un ^o guarda par- que en Margarita.....		540,
Idem Idem en Coro.....		540,
<hr/>		
Van		7.116.192,18



Vienen.....	7.116.192,18	
Idem Idem en la Victoria.....	540,	
<i>Gastos de Guerra y plaza</i>		
Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardias.....	1.500,	
Para los utensilios que se necesitan en los mismos.....	250,	
Para alquileres de casas, pabellones de oficiales, cuarteles y parques.....	600,	
Para el agua donde se necesite suministrarla.....	600,	2.950,
<i>Bagajes y trasportes</i>		
Se presupone para este ramo la cantidad de.....		6.000,
<i>Presidios militares</i>		
Para el cerrado de Puerto Cabello y Maracaibo por sufrir altas y bajas se presuponen.....	12.000,	
Para los gastos de oblatas y ornamentos para el capellán del Castillo de San Carlos en Maracaibo.....	90,	12.090,
		<u>1.137.772,18</u>

§ 4°

DEPARTAMENTO DE MARINA

Apostadero de Puerto Cabello

Un comandante capitán de fragata.....	1.380,	
Un secretario....	480,	
Gastos de escritorio.....	144,	
Un capitán de puerto de La Guaira.....	720,	
Van.....	2.724,	

Vienen.....	2.724,	
Un capitán de puerto de Cumaná.....	720,	3.444,
<i>Apostadero de Maracaibo</i>		
Un comandante, capitán de navío....	1.380,	
Un escribiente....	360,	
Gastos de escritorio.....	30,	1.770,
<i>Apostadero de Guayana</i>		
Un comandante primer teniente....	720,	
Un escribiente....	360,	
Gastos de escritorio.....	96,	1.176,
<i>Duques armados</i>		
Para la fuerza marítima.....		30.000,
<i>Jefes y oficiales con goce de tercera parte</i>		
Un capitán de navío.....	640,	
Dos capitanes de fragata.....	920,	
Tres primeros tenientes.....	720,	
Tres segundos idem.....	479,88	2.759,88
<i>Inválidos</i>		
Dos generales de brigada.....	4.800,	
Dos capitanes de navío.....	3.840,	
Seis capitanes de fragata.....	7.359,96	
Tres primeros tenientes.....	1.800,	
Cuatro segundos idem.....	1.261,68	
Cuatro primeros contramaestres....	672,	
Un segundo idem.....	144,	
Seis marineros de primera clase....	432,	
Van.....	20.309,64	19.149,88



Vienen.....	20.309,64	39.149,88
Dos marineros de segunda clase.....	108,	20.417,64
<i>Escuelas náuticas</i>		
Para el sueldo del catedrático de la de Maracaibo...	1.200,	
Para el sueldo de 15 guardias marinas asignadas á esta escuela.....	2.160,	
Para compra de instrumentos y cartas para este establecimiento.....	500.	
Para el sueldo del catedrático de la de Margarita...	1.200,	
Para idem idem de la de Guayana.	1.200,	
Para la escuela náutica y auxilio del colegio la Fraternidad establecido en La Guaira..	2.600,	
Para compra de instrumentos, por una sola vez.....	1.000,	9.860,
PRACTICOS		
<i>En Guayana</i>		
Diez y ocho prácticos de número en Ciudad Bolívar á 30 pesos mensuales..	6.480,	
Seis prácticos de número en Barrancas, á 30 pesos mensuales.....	2.160,	8.640,
<i>En Maracaibo</i>		
Un práctico mayor de barra.....	600,	
Seis prácticos de á cuarenta pesos mensuales.....	2.880,	
Siete prácticos del Tablazo á 27 pesos mensuales..	2.268,	
Un capitán de Pailebot.....	336,	
Un patrón.....	204,	
Van.....	6.288,	78.067,52

Vienen.....	6.288,	78.067,52
Cinco marineros á 15 pesos mensuales.....	900,	
Gratificaciones para prácticos á falta de los ordinarios	500,	
Para diez jóvenes aprendices.....	600,	
Para un contra-maestre y dos marineros de segunda clase entre los prácticos de Guayana y Maracaibo.....	672,	
Para la reparación de embarcaciones.....	3.232,	12.192,
		<u>90.259,52</u>

§ 5°

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

Un jefe de sección oficial mayor.	2.000,	
Dos id. de id. á 1.400 pesos cada uno.....	2.800,	
Tres oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	2.400,	
Para gastos de escritorio.....	300,	
Para gastos diplomáticos.....	30.000	37.500,
		<u>37.500,</u>

RESUMEN

Departamento del Interior.....	\$	806.425,79
Departamento de Hacienda.....		1.270.532,55
Departamento de Guerra.....		1.137.772,18
Departamento de Marina.....		90.259,52
Departamento de Relaciones Exteriores.....		37.500,
Total.....	\$	<u>3.342.490,04</u>



NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta es la dada por la suma total.

Art. 2º Los sueldos, asignaciones y pensiones devengadas que no se paguen en el presente año económico se pagarán en el entrante.

Art. 3º Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designadas.

Art. 4º No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertir en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta, y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad, calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 5º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que quedan presupuestos, pueda suprimir, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, aquellos que no fueren de absoluta necesidad.

Art. 6º La anterior autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior ni exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 7º Cuando los ingresos no sean suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos, los sueldos, pensiones ó asignaciones de los servidores públicos, el Secretario de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan á justa proporción entre todos los acreedores, sin preferir á ninguno bajo ningún pretexto, prohibiéndose toda anticipación.

Art. 8º La Tesorería y toda oficina de recaudación, publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de caja; y en aquellos lugares donde no pueda hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanto, quien las transmitirá al Secretario de Hacienda.

Art. 9º Los buques de vapor mandados establecer por la ley de fuerza

permanente, harán el servicio de correos marítimos en tanto no estuvieren ocupados en otro servicio público.

Dada en Caracas á 19 de mayo de 1855. —Año 26 de la Ley y 45 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Juan Hilario, Obispo de Mérida*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *J. L. Arismendi*.—El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas, 23 de mayo de 1855, año 26 de la Ley y 45 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. T. Monagas*.—Por S. E. el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda *Jacinto Gutiérrez*.

976

LEY de 24 de mayo de 1855 derogando la de 1853, Número 836, que reconoce varios créditos como deuda nacional, y autorizando al Poder Ejecutivo para ciertas operaciones fiscales.

(Derogada por el número 1.049.)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, considerando:

Los graves compromisos que pesan sobre el Tesoro público y la necesidad de atender á los precisos gastos de la Administración, decretan:

Art. 1º Se aplica anualmente hasta el cuarenta por ciento de todos los ingresos nacionales, al pago de los capitales é intereses que adeude el Tesoro público conforme á las leyes vigentes, cualquiera que sea su origen ó denominación, mediante aquellas operaciones que, en concepto del Poder Ejecutivo conduzcan á aquel objeto, y para las cuales se autoriza suficientemente, debiendo dar cuenta al Congreso en su próxima reunión.

§ único. De la suma arriba expresada el Poder Ejecutivo podrá aplicar hasta el diez por ciento, al pago de lo que se adeude ó adeudare por virtud de contratos y hasta el resto, al pago de lo demás que se adeude por cualquier respecto.

Art. 2º No se admitirán reclamos contra el Estado, que no estén comprobados con los libros de cuentas de las oficinas públicas; ni se harán reconocimientos de créditos de ninguna clase anteriores al 1º de julio de 1846, cual-